



Gobierno Regional del Callao

Resolución Gerencial Nro. 043-2012 GRC-GA

Callao,

21 FEB. 2012

VISTO:

El Expediente Nro. 001673 del 19.01.2012 presentado por don Rafael Augusto Arce Zorrilla, Inspector Auxiliar (Nivel III), el Expediente Nro. 001663 del 19.01.2012 presentado por don Juan Arévalo Alvarado, Inspector Auxiliar (Nivel III), el Expediente Nro. 001667 del 19.01.2012 presentado por don Roberto Barreto Pio, Inspector de Trabajo (Nivel II), el Expediente Nro. 001657 del 19.01.2012 presentado por don Wilfredo Antonio Casas Becerra, Inspector de Trabajo (Nivel II), el Expediente Nro. 001670 del 19.01.2012 presentado por don Ricardo Dante Cerna Obregón, Inspector de Trabajo (Nivel II), el Expediente Nro. 001659 del 19.01.2012 presentado por doña Giovanna Chávez Ocampo, Inspector Auxiliar (Nivel III), el Expediente Nro. 001658 del 19.01.2012 presentado por doña Marybell Elgegren Zavalaga, Inspector Auxiliar (Nivel III), el Expediente Nro. 001672 del 19.01.2012 presentado por don Víctor Hugo Laimes Yáñez, Inspector de Trabajo (Nivel II), el Expediente Nro. 001671 del 19.01.2012 presentado por don Harold Cristian Morán Miguel, Inspector Auxiliar (Nivel III), el Expediente Nro. 001664 del 19.01.2012 presentado por don Armando Natividad Maguiña, Inspector Auxiliar (Nivel III), el Expediente Nro. 001669 del 19.01.2012 presentado por doña Patricia Portilla Villarreal, Inspector Auxiliar (Nivel III), el Expediente Nro. 001674 del 19.01.2012 presentado por don Raúl Francisco Tineo Quispe, Inspector de Trabajo (Nivel II) y el Expediente Nro. 001668 del 19.01.2012 presentado por doña Verónica Vilcapoma Mattos, Supervisor Inspector (Nivel I); el Informe Nro. 173-2012-GRC/GA-ORH de fecha 17 febrero 2012, elaborado de la Oficina de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 04.11.2011, ingresado al Gobierno Regional del Callao según Hoja de Ruta Nro. 033296 de fecha 04.11.2011, los accionantes trabajadores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Callao, manifiestan sobre un presunto error de interpretación de las normas legales por parte de la Oficina de Recursos Humanos, con respecto al otorgamiento al personal de inspectores transferidos mediante Resolución Ministerial Nro. 175-2011-TR, los beneficios originados por la celebración de los diversos Convenios Colectivos suscritos entre el Gobierno Regional del Callao y el SINTRAR, desde del 01.07.2011, amparados refieren en: 1) Que los artículos 4º, numerales 4.3,4.4 y 4.6 del D.S.Nro. 040-2010-PCM, no establece ninguna prohibición o impedimento legal sobre el otorgamiento de beneficios laborales establecidos por Convenio Colectivo a los trabajadores transferidos a la Entidad de destino. 2) Igualmente, que la Ley de Bases de Descentralización, así como el D.S.Nro. 142-2011-EF, tampoco establecen cualquier tipo de diferenciación entre los trabajadores de la Entidad de destino y los trabajadores transferidos. Asimismo, que la Escala Remunerativa aprobada por Decreto Supremo Nro. 220-2006-EF, no les es aplicable a partir del 01.07.2011 a los Inspectores de Trabajo del Gobierno Regional del Callao; así como tampoco según su argumentación se les aplica las prohibiciones o limitaciones establecidas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 2º del D.S. Nro. 220-2006-EF; además que la precitada Escala Remunerativa, no es de aplicación a los Gobiernos Regionales, pues dice cuando contratan directamente inspectores de trabajo, no tienen en cuenta el precitado dispositivo. Así mismo, que por la argumentación que exponen refieren que no se les deben excluir de los derechos y beneficios de dicho Convenio y de todos los Convenios anteriores que generen beneficios a los trabajadores. Además alegan que los conceptos contenidos en el Anexo H de la transferencia, los cuales han sido transferidos sin financiamiento - Provisión de CTS, Seguro de Vida Ley, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Movilidad y Vestuario, refieren que al firmar el





043

## Gobierno Regional del Callao

Gobierno Regional del Callao, las Actas de Transferencia y Anexos incluido el Anexo H, sin contar con financiamiento presupuestal, esta Corporación Regional asume las obligaciones respectivas de los conceptos señalados. Igualmente, indican en la precitada comunicación que el Gobierno Regional del Callao tiene la obligación de hacerles entrega del formato de la compañía de seguros que ha contratado para registrar a los beneficiarios del Seguro Vida Ley. Hacerles entrega del formato de la compañía de seguros que ha contratado para registrar a los beneficiarios del Seguro de Trabajo de Riesgo. Hacerles entrega copia de la póliza respectiva. Se les informe referente al monto individual que tienen por la transferencia de la CTS. Se le entregue los uniformes de invierno, así mismo, que tendrían derecho a CUATRO (04) uniformes, un uniforme por cada una de las CUATRO (04) estaciones del año. Que, la Ley Nro. 28411 no hace distinciones entre trabajadores de la Entidad de destino y los trabajadores transferidos y sugiere que para la atención de sus pedidos, se tramite un Crédito Suplementario en el presupuesto para el año 2011, teniendo en cuenta refieren lo normado en la parte pertinente de los artículos 15°, 16°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39° y 52° de la Ley Nro. 28411. Lo propio señala que correspondería se tramite para el ejercicio 2012;

Que, a través de la Carta Nro. 293-2011-GRC/GA-ORH de fecha 27.12.2011 que corre de fs. 21 al 27 de cada expediente actuado, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao cursó respuesta a las alegaciones formuladas por los recurrentes mediante escrito de fecha 04.11.2011, ingresado al Gobierno Regional del Callao con Hoja de Ruta Nro. 033296 de fecha 04.11.2011;

Que, con fecha 19.01.2012 y mediante los Expedientes que a continuación se mencionan, los recurrentes interponen Recurso de Apelación en contra de la Carta Nro. 293-2011-GRC/GA-ORH del 27.12.2011: Expediente Nro. 001673 del 19.01.2012 presentado por don Rafael Augusto Arce Zorrilla, Inspector Auxiliar (Nivel III), Expediente Nro. 001663 del 19.01.2012 presentado por don Juan Arévalo Alvarado, Inspector Auxiliar (Nivel III), Expediente Nro. 001667 de 19.01.2012 presentado por don Roberto Barreto Pio, Inspector de Trabajo (Nivel II), el Expediente Nro. 001657 del 19.01.2012 presentado por don Wilfredo Antonio Casas Becerra, Inspector de Trabajo (Nivel II), Expediente Nro. 001670 del 19.01.2012 presentado por don Ricardo Dante Cerna Obregón, Inspector de Trabajo (Nivel II), Expediente Nro. 001659 del 19.01.2012 presentado por doña Giovanna Chávez Ocampo, Inspector Auxiliar (Nivel III), Expediente Nro. 001658 del 19.01.2012 presentado por doña Marybell Elgegren Zavalaga, Inspector Auxiliar (Nivel III), Expediente Nro. 001672 del 19.01.2012 presentado por don Víctor Hugo Laimés Yáñez, Inspector de Trabajo (Nivel II), Expediente Nro. 001671 del 19.01.2012 presentado por don Harold Cristian Morán Miguel, Inspector Auxiliar (Nivel III), Expediente Nro. 001664 del 19.01.2012 presentado por don Armando Natividad Maguiña, Inspector Auxiliar (Nivel III), Expediente Nro. 001669 del 19.01.2012 presentado por doña Patricia Portilla Villarreal, Inspector Auxiliar (Nivel III), Expediente Nro. 001674 del 19.01.2012 presentado por don Raúl Francisco Tineo Quispe, Inspector de Trabajo (Nivel II) y Expediente Nro. 001668 del 19.01.2012 presentado por doña Verónica Vilcapoma Mattos, Supervisor Inspector (Nivel I); advirtiéndose que los TRECE (13) recursos guardan conexión, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, se procede a la acumulación de los TRECE (13) expedientes indicados en el visto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, los Recursos de Apelación interpuestos mediante los expedientes mencionados en el tercer considerando de la presente Resolución, en contra de la Carta Nro. 293-2011-GRC/GA-ORH de fecha 27.12.2011, no han sido sustentados en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, por cuanto de su texto se deduce





043

## Gobierno Regional del Callao

que los argumentos esgrimidos son los mismos del Expediente Nro. 033296 presentado como reiteración y aclaración de sus Escrito de fecha 20 de setiembre de 2011 (H.R. Nro. 027163) respecto a la Carta Nro. 266-2011-GRC/GA-ORH del 07.10.2011;

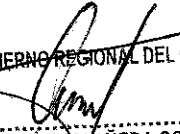
Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades establecidas en el **ARTÍCULO 55º**, numerales 3. y 8. del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 000028 de fecha 20 diciembre 2011;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes que a continuación se mencionan, en contra de la Carta Nro. 293-2011-GRC/GA-ORH de fecha 27.12.2011, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao: **Rafael Augusto Arce Zorrilla** Inspector Auxiliar (Nivel III) - Expediente Nro. 001673 del 19.01.2012, **Juan Arévalo Alvarado** Inspector Auxiliar (Nivel III) - Expediente Nro. 001663 del 19.01.2012, **Roberto Barreto Pio** Inspector de Trabajo (Nivel II) - Expediente Nro. 001667 del 19.01.2012, **Wilfredo Antonio Casas Becerra** Inspector de Trabajo (Nivel II) - Expediente Nro. 001657 del 19.01.2012, **Ricardo Dante Cerna Obregón** Inspector de Trabajo (Nivel II) - Expediente Nro. 001670 del 19.01.2012, **Giovanna Chávez Ocampo** Inspector Auxiliar (Nivel III) - Expediente Nro. 001659 del 19.01.2012, **Marybell Elgegren Zavalaga** Inspector Auxiliar (Nivel III) - Expediente Nro. 001658 del 19.01.2012, **Víctor Hugo Laimes Yáñez** Inspector de Trabajo (Nivel II) - Expediente Nro. 001672 del 19.01.2012, **Harold Cristian Morán Miguel** Inspector Auxiliar (Nivel III) - Expediente Nro. 001671 del 19.01.2012, **Armando Natividad Maguiña** Inspector Auxiliar (Nivel III) - Expediente Nro. 001664 del 19.01.2012, **Patricia Portilla Villarreal** Inspector Auxiliar (Nivel III) - Expediente Nro. 001669 del 19.01.2012, **Raúl Francisco Tineo Quispe** Inspector de Trabajo (Nivel II) - Expediente Nro. 001674 del 19.01.2012, **Verónica Vilcapoma Mattos** Supervisor Inspector (Nivel I) - Expediente Nro. 001668 del 19.01.2012 **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Carta impugnada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Oficina de Trámite Documentario y Archivo deberá notificar la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA  
Gerente de Administración